



VISTOS: el Informe N.º 000139-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 02 de julio de 2026; el Informe N.º 001400-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 17 de julio de 2026; y el Expediente N.º 0097827-2026/MC, de fecha 01 de julio de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "EL APEGO"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0097827-2026/MC, la administrada PRODUCCIONES ARTÍSTICAS LA FLECHA E.I.R.L., representada por Randolph Valles Navarro, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "EL APEGO", a realizarse el 22 de julio de 2026 en dos funciones programadas a las 8:00 p.m. y 9:30 p.m., con un tiempo estimado de duración de una hora por función, en las instalaciones del Teatro de la Amistad Peruano Chino, sito en la avenida de la Peruanidad s/n, cruce con el jirón Los Mogaburos, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los **requisitos**, mediante el Informe N.º 000139-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la **manifestación cultural** del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que "EL APEGO" es una puesta en escena que trata sobre un hijo que se convierte en el cuidador principal de su padre anciano, debiendo poner en pausa los objetivos de su vida para hacerse cargo de su progenitor en el ocaso de su existencia; describiéndose una obra que habla sobre la vejez, la relación de un hombre con su anciano padre al final de su existencia y la forma en que el hijo lo recuerda, mostrando así a un personaje que intenta darle una vida digna a su progenitor a pesar de no sentir su colaboración directa, mientras lidia con el peso de un sentimiento inconfesable que resulta contrario al código moral social que da por hecho, como un deber, que los hijos se hagan cargo de los padres cuando estos ya no pueden valerse por sí mismos;

Que, "EL APEGO" es una puesta en escena que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro; toda vez que, bajo la estructura de un monólogo, se configuran movimientos escénicos y recursos interpretativos característicos que desarrollan una sólida dramaturgia dotada de una narrativa clara de inicio a fin;

Que, respecto del **contenido cultural**, "EL APEGO" es una reflexión para quienes viven o tienen un padre con más de ochenta años de edad, concentrándose en descubrir las grietas emocionales que esa vivencia origina en el protagonista, quien establece una relación compleja con el padre anciano; por lo que, más allá de lo que dicta el código moral en estos casos, el personaje debe enfrentarse de manera cotidiana a su conciencia moral y constatar en su personalidad el desarrollo de la resiliencia, entendida como su capacidad para superar los momentos traumáticos que el deterioro de la vida y la eventual muerte del padre le significan;



Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional al abordar temas de la vida cotidiana como las relaciones afectivas y los roles familiares, advirtiéndose que se trata de una presentación artística que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del **mensaje y aporte al desarrollo cultural**, la obra "EL APEGO" constituye un espectáculo teatral que aporta activamente a dicho fin, tratándose de una puesta en escena que aborda temas como la conciencia moral, el duelo y la resiliencia con el propósito de hurgar en la esencia de la experiencia humana, específicamente en una etapa de la vida de la que nadie escapa y de la que, sin embargo, se habla muy poco;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "EL APEGO" es un espectáculo que no promueve mensajes contrarios a valores superiores tales como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, no incitando de ningún modo al odio o a la violencia contra personas, animales o cualquier otro ser vivo, ni a la intolerancia, así como tampoco genera afectaciones al medio ambiente; por el contrario, se trata de una actividad que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al **acceso popular**, el espectáculo denominado "EL APEGO" cuenta con un aforo de 278 localidades, y presenta el siguiente tarifario: zona VIP a S/ 85.00 con 152 localidades; zona General a S/ 60.00 con 106 localidades; zona Popular a S/ 45.00 con 12 localidades; zona de Estudiantes y Adulto Mayor a S/ 35.00 con 6 localidades; y zona de Silla de Ruedas a S/ 35.00 con 2 localidades;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el costo de la tarifa de la zona Popular ascendente a S/ 45.00, se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado, **se concluye** que la solicitud contenida en el Expediente N.º 0097827-2026/MC, presentada por la empresa PRODUCCIONES ARTÍSTICAS LA FLECHA E.I.R.L., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "EL APEGO", a realizarse el 22 de julio de 2026 en dos funciones programadas a las 8:00 p.m. y 9:30 p.m., con un tiempo estimado de duración de una hora por función, en las instalaciones del Teatro de la Amistad Peruano Chino, sito en la avenida de la Peruanidad s/n, cruce con el jirón Los Mogaburos, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la



autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "EL APEGO", a realizarse el 22 de julio de 2026 en dos funciones programadas a las 8:00 p.m. y 9:30 p.m., en las instalaciones del Teatro de la Amistad Peruano Chino, sito en la avenida de la Peruanidad s/n, cruce con el jirón Los Mogaburos, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precisar que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Disponer que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Disponer que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 0097827-20267MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES